

(20 de diciembre)

por el cual se reglamenta la profesión de limpiabotas.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- 1) Que dentro de la profesión de limpiabotas se han incrustado algunos elementos de malos antecedentes que cometen abusos y especulaciones, amparándose con ella algunos rateros profesionales, y
- 2) Que es un deber de la Alcaldía prevenir estos abusos y garantizar tanto el honrado ejercicio de la profesión, como los derechos de los asociados,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Todo individuo que ejerza la profesión de limpiabotas dentro del territorio del municipio está obligado a proveerse de un carnet de identificación expedido por la Alcaldía Municipal, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Ser menor de diez y ocho (18) años o acreditar suficientemente la inhabilidad para ejercer otra profesión de la cual pueda derivar su subsistencia;
- b) Poseer carnet de sanidad, expedido por la Dirección Municipal de Higiene;
- c) Exhibir certificado de identidad expedido por el Gabinete Departamental de Identificación;
- d) Acreditar, con declaraciones o certificación de dos personas honorables, la moralidad y condiciones del solicitante.

Art. 2o.- Los limpiabotas usarán un uniforme de color oscuro, que será gorra y obrol y en la gorra llevarán impreso el número de su carnet.

Art. 3o.- La profesión de limpiabotas solamente podrá ejercerse a domicilio, o en las plazas y parques públicos, cafés, teatros y demás lugares públicos de reunión.

Parágrafo.- Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la profesión de limpiabotas en el recinto de los mercados públicos y sus alrededores, en las vías públicas comprendidas entre la calle 33 y 37 y carreras 15 a 19 y en las demás calles de la ciudad en que impidan el libre tránsito.

Art. 4o.- El plazo máximo para el cumplimiento de este decreto en cuanto se relaciona con la adquisición del carnet y uso de uniforme, será de dos meses, a partir de la fecha de este decreto. Por lo demás, este decreto rige desde su fecha.-

Art. 5o.- Las personas que ejerzan la profesión de limpiabotas contraviniendo las disposiciones de este decreto, serán sancionada por la primera vez con dos días de arresto; por la segunda, con una multa de cinco pesos, y si fueren nuevamente sorprendidos incumpliendo este decreto, se les aplicarán las disposiciones vigentes sobre vagancia y ratería.-

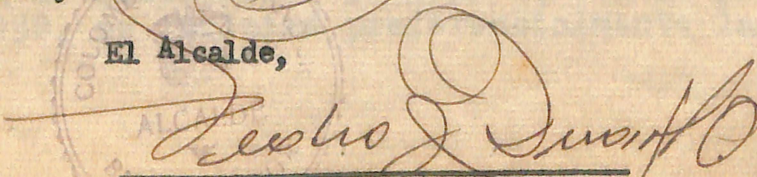
Parágrafo.- Los menores serán sancionados por el Sr. Juez de Menores. La Policía queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de este decreto.-

COPIESE Y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,


Pedro J. Duarte O.